



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

RECEBIDO  
13:26hs  
27 AGO. 2019  
Lic. Chinnos

ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTES:

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: 40  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 17

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XVI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XVI, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 19 de marzo de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 20 de marzo de 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- El día 22 de marzo de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./923/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO  
27 AGO. 2019

CONSIDERANDOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XVI; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, son competentes para resolver el presente dictamen.

**TERCERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la XIV (...)</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I.- a la XIV (...)</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones tanto a las</p>

3

2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

...	instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.
...	...

*[Handwritten signature and scribbles]*

**CUARTO.-** En nuestro país existen aproximadamente 6.5 millones de personas con diferentes tipos de discapacidad según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales tienen que luchar con problemas que impiden su desarrollo, movilidad o desenvolvimiento; la discapacidad motriz es la más notoria y la que representa un cincuenta por ciento.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce y define los tipos de discapacidad existentes, las cuales son motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial.

De acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación es necesario que cada discapacidad se analice de acuerdo a los principios de movilidad y accesibilidad para salvar guardar los derechos humanos de las personas que la padecen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define la movilidad como "movilidad personal", siendo este el apoyo a favorecer el movimiento y desplazamiento de las personas, mientras que a la accesibilidad se refiere a las medidas para facilitar el acceso al entorno físico en el que se desenvuelve la persona.

Debido a estos conceptos, podemos partir que la movilidad y accesibilidad siempre tiene que estar juntas, pues todos tenemos el derecho a desplazarnos y estar en movimiento, es por ello que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, busca apoyar a las personas con todo tipo de discapacidad para facilitar su acceso y libre tránsito en instituciones públicas y espacios públicos, de manera que todas las áreas tanto al interior, como al exterior, estén adecuadas para todo tipo de personas independientemente de la discapacidad que presenten, e independientemente del Municipio que se trate.

La necesidad de que se brinde movilidad y accesibilidad en lugares públicos resulta prioritaria para que las instituciones de gobierno, tratándose de los Municipios establezcan el ejemplo de la sociedad que buscan construir.

La construcción de una sociedad incluyente debe tomar en cuenta todas las discapacidades existentes y llevar a cabo una planeación arquitectónica, donde la

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

COMISIONES UNIDAS

distribución de las instalaciones, señalización, así como los accesos a los inmuebles sean acorde a las necesidades de todos sus ciudadanos.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a cuarto, estas Comisiones Permanentes una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la reforma de la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XIV (...)

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones tanto a las instalaciones públicas como a la infraestructura existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

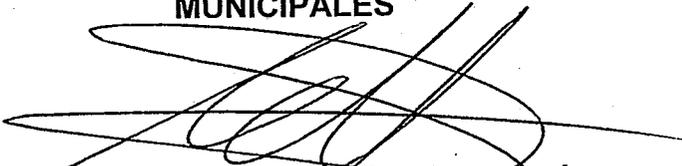
COMISIONES UNIDAS

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de junio del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

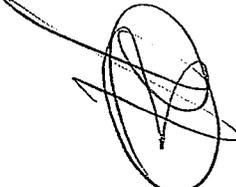
  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.  
PRESIDENTE

  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO.

  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.  
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ  
LUIS.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.